



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José GONZALEZ REQUENO.—calle de La Platería, n.º 7.—50 reales semanario y 80 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscriptores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se haga un ejemplar en el sitio de abono, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuillares de conservar los Boletines colecciónados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTÉ OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 86

Los Sres. Alcaldes en cuyos distritos se halle algún sujeto extinguiendo la pena de condenamiento ó desbarro, mandarán inmediatamente á este Gobierno una lista de ellos, informando al propio tiempo de la conducta que hayan observado.

León Setiembre 24 de 1872.—P. A. del Gobernador.—El Secretario, Máximo Fernández.

Sección 1.º—Órgano público.

Circular.—Núm. 87.

Habiendo desaparecido de esta ciudad el día 14 de Febrero áultimo el joven Enrique Juan Martínez, hijo de Antonia, viuda y vecina de la misma, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busqueda y captura del referido joven, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno. León 24 de Setiembre de 1872.—P. A. del Sr. Gobernador.—El Secretario, Máximo Fernández.

Señas del indicado Enrique.

Estatuta regular, pelo negro, cara larga, ojos negros, nariz aguada, color bluno; viste blusa, pantalon y chaleco de hospicio, borceguies viejos.

Circular.—Núm. 88.

Reclamada por uno de los señores Jueces de primera instancia de Madrid, la persona de Joaquín Tenuelos y Segura, natural de Rossel, provincia de Castellón, hijo de Joaquín y de María, por causa criminal que se le está siguiendo con motivo de un asesinato, y cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busqueda y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

León 23 de Setiembre de 1872.—P. A. del Gobernador.—El Secretario, Máximo Fernández.

Señas del referido Joaquín.

Edad 47 años, casado, de oficio chocolatero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, cara y nariz regular bastante cerrada, color moreno, estatura 5 pies y 3 pulgadas, fugado del presidio de Ceuta en 25 de Febrero de 1870.

Núm. 89.

Ferro-carriles del Noroeste.

LINEA DE PALENCIA Á PONFERRADA.

EXPROPIACION.

RELACION nominal de los propietarios cuyas fincas han de ser ocupadas por las obras de dicha linea en el término de La Granja

Ayuntamiento de Álvares.

Nombres de los propietarios.	Llevador ó Colono.	Su vecindad.	Paraje en donde radica la linea.
Comun de vecinos.	*	La Granja.	Arla la casa, Valdejauja etc., Mata Redonda,
D. Joaquín Vitoria.	El propietario.	idem	idem
Juana Álvarez.	idem	idem	idem
Antonio Calzado.	idem	La Siva.	idem
Baltasar Garrido.	idem	idem	idem
Antonio Vidal.	idem	idem	Valdecalabao.
Luis Álvarez.	idem	La Granja.	idem
Bentito Fernández.	idem	idem	idem
Antonio Vitoria.	idem	idem	idem
Prudencio Panizo.	idem	idem	idem
Rafael Fernández.	idem	idem	Trigal,
Bentito Tapia.	Miguel Vitoria.	Sta. María Páramo	idem
Andrés Vitoria.	El propietario.	La Granja.	idem
Sebastián Fernández.	idem	idem	idem
Francisco Fernández.	idem	idem	idem
Joaquín Vitoria.	idem	idem	idem
Bernardo Vidal.	idem	idem	Santa,
Hedra, de Antonio Vidal.	Sebastián Fdez.	Bembibre,	idem
Lucas Moreno.	El propietario.	La Granja.	idem
Lorenzo Álvarez.	idem	idem	idem
Juan López.	idem	idem	idem
Andrés Garrido.	idem	idem	idem
Hedra de Paula Claro.	idem	idem	idem
Bernardo Vidal y muerto.	idem	idem	idem
Lorenzo Álvarez y muerto.	idem	idem	idem
Hedra de Lucila García.	idem	idem	idem
Manuel Garrido.	idem	idem	idem
Juan Silvan.	idem	idem	idem
Lucas Moreno.	idem	idem	idem
Lorenzo Álvarez.	idem	idem	idem
Baltasar Garrido.	idem	idem	idem
Lorenzo Álvarez.	idem	idem	La Ceval,
Andrés Vitoria.	idem	idem	idem
Bentito Martínez.	idem	idem	idem
Juana Sílvan.	idem	idem	idem
Paula Fernández.	idem	idem	idem
Santibáñez Monta.	idem	idem	idem
La Granja.	idem	idem	idem

D. Hedra de Antonio Vidal.	El propietario.	La Granja.	La Covat.	D. Félix Fernandez.	El propietario.	La Granja.	Valdepiñuelo.
Baltasar Garrido.	idem	idem	idem	Rafael Fernandez.	idem	idem	idem
Hedra de Benito Vidal.	idem	idem	idem	Lorenzo Alvarez.	idem	idem	idem
Baltasar Fernandez.	idem	idem	idem	Lucas Moreno.	idem	idem	idem
Benito Tapia.	Ventura Silvan.	Sta. Maria Páramo	idem	Juan Silva.	idem	idem	idem
Manuel Garrido.	El propietario.	La Granja.	idem	Manuel Vidal Chachero.	idem	idem	idem
Antonio Fernandez.	idem	idem	idem	Manuel Garrido.	idem	idem	idem
Benito Fernandez.	idem	idem	idem	Domingo Gonzalez.	idem	idem	La Raya.
Felix Fernandez.	idem	idem	idem	Francisco Moran.	idem	idem	idem
Juan Fernandez.	idem	idem	idem	Baltasar Garrido.	idem	idem	idem
Manuel Vidal Chachero.	idem	idem	idem	Rafael Moreno.	idem	idem	idem
Antonio Vitoria.	idem	idem	idem	Luis Alvarez.	idem	Astorga.	idem
Lorenzo Alvarez.	idem	idem	idem	Benito Vidal.	idem	Tremor de Abajo.	idem
Lucas Moreno.	idem	idem	idem	Juan Silvan.	idem	La Granja.	idem
Manuel Garrido.	idem	idem	idem	Ignacio Vidal.	idem	idem	idem
Segundo Silvan.	idem	Torre.	idem	Bento Tapia.	idem	Sta. Maria Páramo.	idem
Ambrosio Fernandez.	idem	La Granja.	idem	Antonio Vitoria.	Joaquin Vitoria.	La Graja.	idem
Francisco Fernandez.	idem	idem	idem	Bernardo Vidal y eps.	El propietario.	idem	idem
Baltasar Garrido.	idem	idem	idem	Fernan Vitoria.	idem	idem	idem
Hedra de Paula Garrido.	Manuel Vidal.	idem	idem	Sebastian Fernandez.	idem	idem	Castrion.
Lorenzo Alvarez y comp.	El propietario.	idem	idem	Andres Garrido.	idem	idem	idem
Manuel Garrido.	idem	idem	Barquedos.	Juan Fernandez.	idem	idem	idem
Andres Garrido.	idem	idem	idem	Benito Fernandez.	idem	idem	idem
Antonio F. Alvarez.	idem	idem	Cubillo.	Patricio Gonzalez.	idem	idem	idem
Fernan Vitoria.	idem	idem	idem	Joaquin Vitoria.	idem	idem	idem
Juan Silvan.	idem	idem	Antonio Alvarez.	Sebastián Fernandez.	idem	idem	idem
Lorenzo Alvarez.	idem	idem	idem	Blas Martinez.	idem	La Siva.	idem
Petreronia Marcos.	idem	idem	Campicos.	Prudencio Panizo.	idem	Santibanez Montie.	idem
Hedra de Paula Garrido.	Manuel Vidal.	idem	idem	Rafael Fernandez.	idem	La Granja.	idem
Andres Garrido.	El propietario.	idem	idem	Maria Vitoria.	idem	idem	Reventou.
Hedra de Lucas Fernandez.	idem	idem	idem	Baltasar Garrido.	idem	Torre.	idem
Rafael Fernandez.	idem	idem	idem	Hedra de Paula Garrido.	Manuel Vidal.	La Siva.	idem
Manuel Panizo.	idem	idem	idem	Manuel Panizo.	El propietario.	La Graja.	idem
Felix Fernandez.	idem	idem	idem	H. de Gaspar Fernandez.	idem	idem	La Llama.
Juan Fernandez.	idem	idem	idem	Bento Fernandez.	idem	idem	idem
Lorenzo Fernandez.	idem	idem	idem	Patricio Gonzalez.	idem	idem	idem
Juan Fernandez y Fedz.	idem	idem	idem	Juan Fern. Fernandez.	idem	idem	idem
Refael Fernandez.	idem	idem	idem	Bento Tapia.	idem	Sta. Maria Páramo.	idem
Bernardo Vidal y comp.	idem	idem	Concejerias.	José Vitoria.	idem	La Graja.	idem
Vicente Fernandez.	idem	idem	idem	Manuel Vidal Chachero.	idem	idem	El Rozo.
Manuel Garrido.	idem	idem	idem	Juana Alvarez.	idem	idem	idem
Manuel Vidal Chachero.	idem	idem	Fontanillas.	Baltasar Alvarez.	idem	idem	idem
Manuel Garrido.	idem	idem	idem	Bento Tapia.	idem	Sta. Maria Páramo.	idem
Juan Fernandez.	idem	idem	Fuentelbarrosa.	Manuel Vidal.	idem	La Graja.	idem
Andrés Vitoria.	idem	idem	idem	Hedra de Paula Garrido.	El propietario.	idem	idem
Ambrosio Fernandez.	idem	idem	idem	Isabel Fernandez.	idem	Santibanez Monte.	La Regadera.
Hedra de Paula Garrido.	Manuel Vidal.	idem	idem	Juan Fern. Fernandez.	idem	La Granja.	idem
Prudencio Panizo.	El propietario.	idem	idem	Denio Fernandez.	idem	idem	idem
Patricio Gonzalez.	idem	idem	idem	Lorenzo Alvarez.	idem	idem	idem
Baltasar Garrido.	idem	idem	idem	Lucas Moreno.	idem	idem	idem
Juan Silvan.	idem	idem	idem	Andres Garrido.	idem	idem	idem
Toribio Fernandez.	idem	idem	La Granja.	Fernan Vitoria.	idem	idem	idem
Juan Lopez.	idem	idem	idem	Andres Vitoria.	idem	Villafranca.	idem
Juana Alvarez.	idem	idem	idem	Juan Vidal.	idem	La Granja.	idem
José Rodriguez.	idem	idem	idem	Lorenzo Fernandez.	idem	Vicente Fernandez.	idem
Lorenzo Alvarez.	idem	idem	idem	Bento Tapia.	idem	El propietario.	idem
Francisco Alvarez.	idem	idem	idem	Joaquin Alvarez.	idem	Sta. Maria Páramo.	idem
Ignacio Fernandez.	idem	idem	idem	Manuel Vidal.	idem	La Graja.	idem
Laureano Fernandez.	idem	idem	idem	II. de D. Manuel Ojarle.	idem	idem	idem
Blas Martinez.	idem	idem	idem	Vicente Fernandez.	idem	idem	idem
Ambrosio Fernandez.	idem	idem	idem	Manuel Vidal Chachero.	idem	idem	idem
Antonio Chachero.	idem	idem	idem	Nicas.	idem	S. Peñal Castanero.	idem
Ignacio Fernandez.	idem	idem	idem	Bento Fernandez.	idem	La Granja.	idem
Juan Silvan.	idem	idem	idem	Manuel Garrido.	idem	idem	idem
Hedra de Paula Garrido.	Manuel Vidal.	La Granja.	idem	Juan Silvan.	idem	idem	La Pasada.
Juana Alvarez.	El propietario.	idem	idem	Manuel Vidal Chachero.	idem	idem	idem
Manuel Garrido.	idem	idem	idem	Joaquin Vidal.	idem	idem	idem
Juan Vidal.	idem	idem	idem	Vicente Fernandez.	idem	idem	idem
Her. de Paula Garrido.	Manuel Vidal.	idem	idem	Francisco Moran.	idem	idem	idem
Juan Fernandez.	El propietario.	idem	idem	Hedra de Paula Garrido.	Manuel Vidal.	idem	idem
Felix Fernandez y eps.	idem	idem	idem	Joaquin Alvarez.	El propietario.	idem	idem
Antonia Fernandez.	idem	idem	idem	Fernan Vitoria.	idem	idem	idem
Juan Fernandez.	idem	idem	idem	Bento Tapia.	idem	S. Peñal Páramo.	La Mallada.
Felix Fernandez.	idem	idem	idem	Fran. Alvarez.	idem	La Graja.	idem
Paula Silvan.	idem	idem	idem	Manuel Vidal.	idem	idem	idem
Fernan Vitoria.	idem	idem	idem	Juan Silvan.	idem	idem	idem
Her. de Manuel Ojarle.	Franc. Alvarez.	Villarrealca.	idem	Manuel Vidal Chachero.	idem	idem	idem
Juan Silvan.	El propietario.	La Granja.	idem	Joaquin Vidal.	idem	idem	idem
Domingo Gonzalez.	idem	idem	idem	Vicente Fernandez.	idem	idem	idem
Baltasar Alvarez.	idem	idem	idem	Manuel Vidal Chachero.	idem	idem	idem
Domingo Gonzalez y sp.	idem	idem	idem	Nicas.	idem	idem	idem
II. de D. Manuel Ojarle.	Franc. Alvarez.	Villarrealca.	idem	Bento Fernandez.	idem	idem	idem
Luis Alvarez.	El propietario.	La Granja.	idem	Manuel Garrido.	idem	idem	idem
Felix Fernandez.	idem	idem	idem	Juan Silvan.	idem	idem	idem
Joaquin Vitoria.	idem	idem	idem	Manuel Vidal Chachero.	idem	idem	idem
Agustina Chachero.	idem	idem	idem	Joaquin Vidal.	idem	idem	idem
Juan Lopez.	idem	idem	idem	Vicente Fernandez.	idem	idem	idem
Vicente Fernandez.	idem	idem	idem	Manuel Vidal Chachero.	idem	idem	idem
Manuel Vidal Chachero.	idem	idem	idem	Nicas.	idem	idem	idem

P. Antonio Gonzalez Lopez.	El propietario.	La Granja	La Maltada.
Tomas Alvarez.	idem	idem	idem
Sebastian Fernandez.	idem	idem	Cobmenares.
Francisco Fernandez.	idem	idem	idem
Antonio Fernandez.	idem	idem	idem
Juan Silvan.	idem	idem	Mantuaedo.
Juan Pernz. Fernandez.	idem	idem	idem
Santiago Viloria.	idem	idem	idem
Lorenzo Fernandez.	idem	idem	idem
Fernan Viloria.	idem	idem	idem
Juan Fernandez.	idem	idem	idem
H. de Pascua Torre.	idem	idem	idem
Francisco Maran.	idem	idem	idem
Joaquin Viloria.	idem	idem	idem
Maria Moreno.	idem	idem	idem
Toribio Fernandez.	idem	idem	Val de Carbajo.
Maria Vitoria.	idem	idem	idem
Pablo Viloria.	idem	idem	Servitona.
Antonio Vitoria.	idem	idem	idem
Manuela Rodriguez.	idem	idem	idem
Segundo Silvan.	idem	idem	idem
Lorenzo A. Vares.	idem	idem	idem
Antonia Fernandez.	idem	idem	idem
Pedro Viloria.	idem	idem	idem
Pedro Vitoria.	idem	idem	Torre.
Antonio Vitoria.	idem	idem	idem
Maria Fernandez.	idem	idem	Sta. Cruz.
Pedro Viloria.	idem	idem	Torre.
Paula Rodriguez.	idem	idem	idem
Miguel Viloria.	idem	idem	idem

Leon 4 de Setiembre de 1872.—V. B.—El Jefe de la sección. I. de Buenaga.—El Perito de la empresa, Miguel Villegas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y a fin de que en el improrrogable término de quinientos días contados desde la fecha exclusiva de este Boletín, presenten las reclamaciones á que se crean con derecho, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 4.º y siguientes del Real decreto de 27 de Julio de 1853 sobre expropiación forzosa. Leon 21 de Setiembre de 1872.—P. O., Máximo Fernandez.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 90.

Por providencia de 22 de Agosto último y á petición de D. Aurelio Perez del Molino, vecino de Santander, registrador de la mina denominada Ojo Josefa Quevedo, sita en término común de los pueblos de Los Llanos, Prada, Posada y otros, del Ayuntamiento de Posada de Valdeon, al sitio que llaman ojo avellan, compuesta de 120 pertenencias, he tenido á bien admitirle la renuncia que ha hecho de 78 pertenencias de las 120 de que aquella se componía y se encuentran señaladas en el orden del plano con los números 81, 86, 91, 96, 101, 106, 111, 116, 17 y siguientes hasta el 80 inclusive, 117, 118, 119, 120, 4 y 16, y declarar franco y registrable aquel terreno, con arreglo á la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo preventivo en el art. 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería vigente. Leon 24 de Setiembre de 1872.—El Gobernador.—P. A., Máximo Fernandez.

viene la ley de minería vigente.

Leon 20 de Setiembre de 1872.—El Gobernador A., Máximo Fernandez.

Núm. 91.

Por providencia de 12 del corriente mes y de conformidad con el dictámen emitido por el Ingeniero Jefe del ramo y sección respectiva, he tenido á bien declarar nulo, cancelado y sin valor alguno el expediente de registro de la mina de calamina denominada Fé, hecho por don Ventura Ruiz, vecino de Bilbao, sita en término común de los pueblos de Posada y Soto, Ayuntamiento de Posada de Valdeon, al sitio del canal de Remana, por no existir terreno franco para darse la demarcación y encontrarse su punto de partida dentro de las pertenencias de la mina ya demarcada titulada La Inglesa.

Lo que he dispuesto se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo preventivo en el art. 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería vigente. Leon 24 de Setiembre de 1872.—El Gobernador.—P. A., Máximo Fernandez.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

Noticias de los individuos de la clase de tropa de los caídos del Ejército de la Isla de Cuba que han fallecido en las fechas que se indican, nombres de sus padres, pueblo de su naturaleza y alcances que han dejado, los cuales podrán reclamar los herederos de la Caja de Ultramar, previo la oportunidad presentación del expediente.

CLASES.	NOMBRES.	NÚMERO DE LOS PADES.	PAPELERA.	RECHAZO DEL PAGAMENTO.		ALIANCES.
				MES.	AÑO.	
Soldado.	Juan Fernandez Chedon.	1	Lleida.	Julio.	1872	
	Nicolas Gutierrez Martinez.	2	Id.	Diciembre.	1871	26
	Alvaro Nunez Roposo.	3	Id.	Setiembre.	1871	1
	Rafael Maria Callejo.	4	Id.	Enero.	1871	29
	Simón Matelina Arias.	5	Id.	Febrero.	1871	87
	Santiago Gómez Alcaza.	6	Id.	Marzo.	1871	4
		7	Id.	Diciembre.	1870	32

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Anuncio.

El dia 28 de Octubre próximo á las doce de su mañana, se celebrará reunión en pública licitación para el arriendo de la fincas que á continuación se expresan, en esta Administración ante el que suscribe, Jefe de la sección administrativa y Escrivano que se designará, y en el mismo dia y hora en el Ayuntamiento de Turcia, bajo la presidencia del Alcalde constitucional, Regidor sindico y Escrivano ó Secretario de la Corporación municipal, con sujeción al pliego de condiciones que se exhibira en los locales de la subasta.

Una heredad compuesta de 11 fincas núm. 27.439 al 27.449 del inventario general que en término de Aramilada, pertenece á las monjas de Carrizo y lleva en arriendo D. Gregorio Lastra, vecino de Turcia, en la cantidad de 165 pesetas anuales por que se saca á subasta.

Leon 25 de Setiembre de 1872.—Alejandro Alvarez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villazala.

Para poder formar con debido efecto y exactitud el repartimiento de gastos provinciales y municipales de este Ayuntamiento perteneciente al año económico de 1872 á 73, se hace preciso que todos los vecinos y habitantes forasteros que poseen ó cobren rentas, fondos, pensiones ó otros salarios eventuales, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 8 días, pasados los cuales no serán oídas y les parará el perjuicio consiguiente.

Villazala 21 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Tomás Cañero.—P. S. M., Blas Jaén, Secretario.

**Alcaldía constitucional de
Tercia.**

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de gastos provinciales y municipales del año económico de 1872 a 73, a fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan enterarse de sus cuotas y hacer en dicho término las reclamaciones, que crean convenientes.

Tercia 20 de Setiembre de 1872.—Por su mandado, Francisco González, Secretario.

**Alcaldía constitucional de
Aívares.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término que proce a y a los efectos, oportunos.

Aívares 14 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, José Antonio Alonso.

**Alcaldía constitucional de
Armenia.**

Se ha terminado el reparto del contingente provincial y municipal de este Ayuntamiento y expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría del mismo.

Armenia 24 de Setiembre de 1872.—El Secretario, Fernando Arroyo.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

**Secretaría de Gobierno de la
Audiencia de Valladolid.**

Por el Tribunal Supremo se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en 24 de Agosto siguiente la Real orden y providencia que a la letra dicen así:

«Uma, Señor.—Con fecha 19 del mes próximo pasado se dijo por el Ministerio de Gracia y Justicia á este Tribunal lo que sigue.

Excmo. Señor.—Por el Ministerio de Hacienda se comunica a este de-

Gracia y Justicia con fecha nueve del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general del Tesoro lo siguiente:

Excmo. Sr.—Bada cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Dirección general, con motivo de la instancia presentada por D. Manuel Benito Blas y Vazquez, teniente coronel retirado, en solicitud de que solo se le desquite para pago de sus acreedores la tercera parte de su sueldo con arreglo á lo que cobra líquido del Estado. Visitos los informes favorables de esa Dirección general y lo expuesto por la Sección de Letrados de este Ministerio y la de Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado:

Considerando de que nuestras leyes económicas anteriores á la de enjuiciamiento civil sólo permitían la retención de la tercera parte, pues los dos restantes se consideraban como alimenes que no podían en tal concepto cerciorarse cuya prescripción viene á quedar anulada por la ley de enjuiciamiento civil en cuya artículo 932 se permite la retención hasta la mitad cuando el sueldo excede de diez y ocho mil reales:

Considerando que los sueldos de los empleados para los efectos de la retención deben ser aquellos que en realidad percibian, hecha deducción del descuento que experimentan sea con el carácter de provisiones ó permanentes;

Considerando que el descuento que sufren los que disfrutan sueldos ó pensiones del Tesoro, no dejó de ser una disminución de haberes que destruye la proporción que se tuvo presente para modificar la legislación anterior en la materia, S. M., de conformidad con los dictámenes de esa Dirección general, de la Sección de Letrados de este Ministerio y de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que tanto en el presente caso como en todos los demás que ocurrían, al tratarse de la aplicación de la escala establecida en el artículo 932 de la ley de Enjuiciamiento civil para las retenciones de haberes, no se consideren como tales los que tienen señalados los interesados por virtud de sus clasificaciones ó retiros, sino las cantidades líquidas anuales que realmente perciben, rebajando los ascuentos establecidos ó que se establezcan en la sucesión con carácter transitorio ó definitivo en las leyes de presupuestos. Y que respecto a los autos dictados por los Jueces de primera instancia que V. E. conocen disponiendo retenciones, sin tener en cuenta el citado descuento, cuide V. E. de que se cum-

plan, pidiendo los interesados utilizar todos los recursos que las leyes conceden para la revocación de aquellos fallos, pues la administración, no tiene facultades ni competencia para ello, segun se dispone en Real orden de veinte de Junio último.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos correspondientes.

De la propia Real orden lo comunico á V. E. á fin de que sirva ese Ministerio con conocimiento a los Tribunales de Justicia que corresponda, con el objeto de que no halle inconveniente la aplicación de lo que se determina en la Real orden inserta.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia interior lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. No siendo posible que este Tribunal circule á los demás ese Real orden como interpretación segura á que deban atenerse, la Sala de Gobierno ha acordado en providencia de hoy se comunique á V. S. y á las restantes Presidencias por que el tener conocimiento de ella pudiere ser de utilidad como exposición doctrinal y para tener en cuenta todas las opiniones que se sustentan en los casos en que la aplicación de la Ley ofrezca lugar a dudas.

Lo que por acuerdo del Ilustísimo Sr. Presidente referido se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia de este Distrito y efectos correspondientes.

Valdejalón 21 de Setiembre de 1872.
Bartolomé Barona.

ANUNCIOS OFICIALES.

**JUSTA PROVINCIAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA**

Siendo muy escaso el número de los maestros que hasta ahora han remitido la copia que previene la disposición 10.º de la Real orden de 12 de Enero último, de la cuenta de inversión del material de sus escuelas, aparte de hallarse próximo á su vencimiento el plazo que la misma les señala, se advierte á los que por este servicio se encuentran en descubierto que sin falta ni ensayo lo cumplen antes del día 10 del próximo Octubre, bajo apercibimiento de que se les exigirá la responsabilidad en que no lo haciendo incurran, y tienen lo presente para ello:

1.º Que la cuenta de que se trata ha de ser copia literal de la documentada que hayan rendido ó deberán rendir antes del 1.º de Octubre próximo á la aprobación del Ayuntamiento por conducto de la Junta local y la de venir visada por el Alcalde.

2.º Que la expresiva cuenta ha de comprender el 2.º semestre del pasado año económico de 1871 á 72 figurándose en ella como cargo la existencia que en poder de los maestros hubiese resultado de la correspondiente al 2.º trimestre del mismo y las cantidades percibidas para gastos del material de las escuelas por cuenta de los trimestres 3.º y 4.º hasta la fecha en que la rindan, y

3.º Que si por falta de tiempo para hacer la inversión ó por otro cualquier motivo quedase alguna existencia en su poder, habrá de figurarse esta como primera partida de cargo en la cuenta del año económico corriente de 1872 á 73.

Los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos en que haya establecidas escuelas elementales, ó incompletas de duración anual de uno ó otro sexo cuyos maestros son los que deben presentar dichas cuentas, se servirán darles conocimiento de la presente circular para su puntual cumplimiento.

León 20 de Setiembre de 1872.
—El Presidente, Pedro Fernández Llamazares.—Benigno Rojero, Secretario.